



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-00138-00.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIAL REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: VICTOR VILLAREAL VIDES.

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago. Sírvese proveer.
Soledad, julio 30 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 30 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que si bien es cierto, el demandado **VICTOR VILLAREAL VIDES**, se encuentra debidamente notificado conforme el art 291 y S.S., sería del caso entonces proceder con el trámite correspondiente en el proceso, de no ser porque el mismo carece de constancia de la práctica del embargo (inscripción de la medida) del bien con el gravamen prendario, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, por ello mediante providencia del 21/05/2021, se instó a la parte demandante para que allegará la constancia de inscripción de la medida y para ello el 09/07/2021, aportaron la constancia de haber sufragado los gastos de ello, pero hasta el momento no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Así las cosas, el Despacho considera pertinente y necesario oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, a fin de poner en conocimiento que la orden de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 041-13073, advirtiéndose que la acción impetrada respecto de ese bien inmueble es la acción con garantía real y por tanto, debe proceder conforme lo dispuesto en el numeral 6° del art 468 del C.G.P., que señala «El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real.»

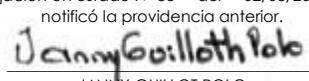
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Oficiar al registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos con el objeto de advertirle que la acción impetrada respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-13078, es la acción con garantía real y por tanto, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del art. 468 del C.G.P. lo cual deberá cumplir en el improrrogable termino de cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia. Por Secretaria Líbrese el Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 85 del 02/08/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria